

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

51

BUSTARVIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo del Pleno de la entidad, de 27 de junio de 2025, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público.

“TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO”

1.- Objeto y Fundamento

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular el devengo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el término municipal de Bustarviejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 23, 24, 26, 57 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el resto de la normativa aplicable. La tasa se exigirá por la ocupación o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local, en los supuestos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, y se regirá por lo dispuesto en la misma y, en lo no previsto, por la legislación estatal y autonómica vigente en materia de haciendas locales.

2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en cualquiera de sus formas, mediante la ocupación de terrenos, vuelo o subsuelo de uso público, así como la instalación de elementos, realización de actividades o prestación de servicios que impliquen un beneficio particular para el sujeto pasivo y una limitación del uso común general. Se incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes supuestos:

- Apertura de zanjas, calicatas y remoción de pavimento y aceras en la vía pública.
- Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, protecciones, camiones grúa.
- Aparatos electrónicos y recreativos, máquinas de venta automática, aparatos de fotografía, entre otros.
- Entrada o paso de vehículos, carroajes, etc., a través de aceras, edificios o solares.
- Instalaciones fijas o temporales para actividades de venta, espectáculos, recreos, quioscos, puestos ambulantes, rodaje cinematográfico, eventos deportivos, mesas y sillas, soportes publicitarios, utilización de dependencias municipales, entre otros.
- Carga y descarga
- Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos expresamente en la presente Ordenanza.

3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en los casos previstos legalmente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4.- Cuotas Tributarias

Las cuotas tributarias de la tasa se determinarán conforme a los siguientes criterios y tarifas, que se ajustan al valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de acuerdo con la naturaleza específica de cada supuesto. Las tarifas se recogen en las siguientes tablas:

- a) Apertura de zanjas, calicatas y remoción de pavimento y aceras en la vía pública.

CONCEPTO	TARIFA
Apertura de zanjas, calicatas y remoción de pavimento y aceras	3,00 €/m ² /día
Ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, etc. (TODAS LAS VIAS DEL MUNICIPIO)	0,50 €/m ² /día (mínimo 5 €)
Grúas	2,50 €/día

- b) Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, protecciones, camiones grúa, aparatos electrónicos y recreativos, máquinas de venta automática, aparatos de fotografía, entre otros.

CONCEPTO	TARIFA
Ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, etc. (TODAS LAS VIAS DEL MUNICIPIO)	0,50 €/m ² /día (mínimo 5 €)
Grúas	2,50 €/día

- c) Entrada o paso de vehículos, carroajes, etc., a través de aceras, edificios o solares.

CONCEPTO	TARIFA
Entrada de vehículos (licencia de vado)	48,00 €/año

- i) Los gastos de instalación de señales, conservación, reforma de la calzada, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.
- ii) Los concesionarios de los pasos de vehículos a través de la acera están obligados a efectuar la señalización del mismo mediante la instalación de placas homologadas que deberán adquirir en el Ayuntamiento previo pago de su coste 10 €.
- iii) En caso de pérdida o extravío, el adjudicatario estará obligado a adquirir una placa nueva, con un coste de 10€.
- iv) En caso de renovación por deterioro no tendrá coste alguno para el adjudicatario, siempre que se traiga la placa antigua.
- v) En caso de solicitar la baja de la licencia de vado, el adjudicatario estará obligado a devolver la placa, si no se devolviera se le aplicar un coste de 10€.
- vi) Los vados se transmiten con el cambio de titularidad del inmueble.

- d) Aparatos electrónicos y recreativos, máquinas de venta automática, aparatos de fotografía, entre otros.

CONCEPTO	TARIFA
Aparatos electrónicos y recreativos, máquinas de venta automática, aparatos de fotografía	150,00 €/año

- e) Carga y descarga

CONCEPTO	TARIFA
Reserva de espacios para carga y descarga	48,00 € hasta 15 m/lineales
Reserva de espacios para carga y descarga	98,00 € más de 15 m/lineales

- f) Instalaciones fijas o temporales para actividades de venta, espectáculos, recreos, quioscos, puestos ambulantes, rodaje cinematográfico, eventos deportivos, mesas y sillas, soportes publicitarios, utilización de dependencias municipales, entre otros.

CONCEPTO	TARIFA
Puestos de venta en terrenos adjuntos a comercios	13,00 €/m ² /mes
Atracciones de recreo y espectáculos	0,40 €/m ² /día
Circos y espectáculos lucrativos similares	80,00 €/día

CONCEPTO	TARIFA
Puestos de venta minorista en mercadillo semanal	208,00 €/Anuales hasta 10 m lineales 130,00 €/Semestrales hasta 10 m lineales 78,00 € Trimestrales hasta 10 m lineales 416,00 €/Anuales superior a 10 m lineales 260,00 €/Semestrales superior a 10 m lineales 156,00 € Trimestrales superior a 10 m lineales
venta minorista fuera de mercadillo semanal y en ferias o fiestas locales	0,80 €/m ² /día
Puestos de venta minorista fuera de mercadillo semanal, productos agrícolas locales	0,70 €/m ² /día
Foodtruck permanente	335,00€/año
Barras de Bares en fiestas locales y otros eventos.	50,00 €/día/ hasta 10m/lineales (4 barras metálicas aproximadamente)
Casetas de madera	25,00 € Semana
Rodaje cinematográfico, filmación o fotografía publicitaria	300,00 €/día
Eventos deportivos u otros con vehículos a motor	10,00 € por vehículo
Eventos deportivos u otros sin vehículos a motor	1,00 €/participante hasta 10 Km de recorrido 1,50 €/participante hasta 20 Km de recorrido 2,00 €/participante más de 20 Km de recorrido
Mesas y sillas de bares u otras actividades económicas (terrazas)	16,00 €/m ² /año 14,00 €/m ² /6 meses (mayo a octubre)
Cierre de calles o plazas para impedir circulación de vehículos	25,00 €/hora
Instalación de soportes publicitarios	20,00 €/m ² /mes
Explotaciones de piedra (musgo, rodada, blanca)	1,50 €/m ³ (musgo); 1,00€/m ³ (rodada); 2,00 €/m ³ (blanca hasta 1.000 m ³); 1,60 €/m ³ (blanca a partir de 1.000 m ³)
Utilización de Salón de Plenos para matrimonios civiles.	100,00 €/acto (lunes a viernes) 250,00 €/acto (sábados, domingos o festivos)
Utilización de dependencias municipales	15,00 €/hora salón de plenos y salas de antiguas escuelas. 10,00 €/ hora Sala B
Utilización de dependencias municipales para reuniones, charlas y fines comerciales	30,00€/hora salón de plenos y salas de antiguas escuelas. 20,00€/hora Sala B
Utilización de vía pública para cajeros automáticos de entidades financieras	300,00 €/cajero/año

5.- Devengo y Período Impositivo

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión. En los casos de concesión de nuevos aprovechamientos especiales y ocupaciones privativas, se exigirá el depósito previo del importe total de la tasa, que deberá ser abonado en el momento de solicitar la concesión, mediante el sistema de autoliquidación. Cuando la naturaleza de la tasa exija devengo periódico, este tendrá lugar el 1 de enero de cada año, salvo inicio o cese en la utilización, en cuyo caso se prorratareá la cuota.

6.- Destrucción o Deterioro del Dominio Público

- a) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. No se podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.
- b) Cuando se autorice un aprovechamiento privativo del dominio público, corresponderá al adjudicatario la obligación de mantener las condiciones de limpieza del espacio ocupado.

7.- Exenciones y Bonificaciones

Además de las exenciones o bonificaciones expresamente previstas en las leyes o derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales, se concederán las siguientes:

- a) Entidades benéficas: 100% de bonificación.
- b) Entidades sin ánimo de lucro: se aplicará una bonificación del 100 %, siempre que exista un convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento.
- c) Artesanos locales y otras actividades de interés municipal: 50% de bonificación.
- d) Personas empadronadas en el municipio y en situación de desempleo o necesidad acreditada por informe de los Servicios Sociales: 100% de bonificación.

- e) Quienes contribuyan a la promoción del municipio: 50% de bonificación, previa suscripción de convenio con el ayuntamiento.
- f) Productoras de cine que, previa suscripción de convenio con el Ayuntamiento, contribuyan a la promoción del municipio y reflejen la colaboración en los créditos: hasta el 100% de bonificación., previa suscripción de convenio con el ayuntamiento, previa suscripción de convenio con el ayuntamiento.
- g) Entidades locales promotoras de actividades deportivas: 100% de bonificación, previa suscripción de convenio con el ayuntamiento.
- h) En caso de reducción obligada del aprovechamiento económico de terrazas por circunstancias sanitarias, catástrofes, las tasas se bonificarán en la misma proporción en que se reduzca el aprovechamiento durante el periodo afectado.
- i) Los beneficiarios de exenciones o bonificaciones no estarán exentos, en su caso, de la exigencia de fianzas para garantizar el buen uso de los bienes públicos, de la reposición de daños y del pago de los gastos de mantenimiento de los locales municipales cuyo uso se autorice, cifrados en el 20% de la tasa aplicable, salvo para entidades asociativas de carácter político, sindical, cultural, educativo, empresarial, agropecuario, de defensa de la naturaleza o que promuevan la participación ciudadana para la defensa de los intereses generales.

8.- Declaración, Liquidación e Ingreso

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, ingreso directo o mediante recibo, según los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento. El ingreso deberá efectuarse antes de iniciar la ocupación o aprovechamiento, o en los plazos que se determinen en la correspondiente notificación o recibo. En caso de cuotas periódicas, el pago se realizará en los plazos establecidos en el calendario fiscal municipal. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianzas o depósitos previos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ocupación o aprovechamiento.

9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

10. Excepciones

Por razones de interés general para el municipio, y con carácter excepcional —tales como la celebración de carreras populares, actividades culturales, fiestas u otros eventos de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá revocar temporalmente el derecho de aprovechamiento otorgado.

En estos supuestos, no se reconocerá el derecho a la exención ni a la devolución proporcional del importe de la tasa correspondiente.

11.-Vigencia y Aplicación

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse al día siguiente de dicha publicación, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bustarviejo, a 8 de octubre de 2025.—El alcalde, Tanausu Luis Perera.

(03/16.354/25)

